

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL**  
**VEINTITRÉS (2023).**

El señor **CRISTIAN FELIPE ACEVEDO LÓPEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer como destinataria de la solicitud de prescripción del impuesto vehicular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **CRISTIAN FELIPE ACEVEDO LÓPEZ** en contra de la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas y la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas originales y a la integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de las accionadas, respuesta clara, completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud de prescripción impuesto sobre vehículo radicada el 26 de enero de 2023, bajo el No 2023010033958 presentada por el accionante, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas e integrada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA